

CURSO DE VERANO 2014
“RECORRIDO HISTÓRICO POR LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO”

LAS CONSTITUCIONES CENTRALISTAS
POR EL DR. ANDRÉS GARRIDO DEL TORAL

24 de junio de 2014



La quinta conferencia del curso de verano “Recorrido Histórico por las Constituciones de México” estuvo a cargo del Dr. Andrés Garrido del Toral, quien celebró que en éste se incluya también el análisis de las Constituciones centralistas, pues se suelen omitir.

Para iniciar explicó el escenario político de México previo a la Constitución de 1835-1836 e hizo referencia directa a la figura del general Antonio López de Santa Anna. Subrayó que el 23 de junio de 1835 se publicó una convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso General, en las que se tomarían en consideración y se resolvería sobre “la forma de gobierno”. Se trata, afirmó el experto, de un “Congreso espurio”, integrado en su mayoría por conservadores.

Ya integrado ese Congreso, en las sesiones del 24 y 25 de septiembre se presentaron dos proyectos de reforma por la Comisión. Ambos documentos eran de franca tendencia centralista ya que consideraban como peligro nacional –entre otras cosas-, al federalismo.

Dicho proyecto fue aprobado el 23 de octubre de 1835, bajo el nombre de “Bases para la nueva Constitución”. Y estas bases que aprobó el Congreso, fueron las que sirvieron para informar el contenido de la Ley Constitutiva del 23 de octubre de 1835, que es la base, a su vez, de las famosas Siete Leyes Orgánicas Centralistas de 1836.

Luego, el conferencista analizó algunos de los principales puntos de cada una de las Siete Leyes, destacando algunos aspectos, como los derechos y obligaciones de los mexicanos y de los habitantes de la República. Señaló entre otras garantías individuales la libertad de imprenta y de tránsito; la creación de un exótico “Supremo Poder Conservador”; las disposiciones sobre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la República Mexicana; la regulación referente a la división del territorio nacional y el gobierno interior de los pueblos, y las “variaciones de las leyes constitucionales”.

La segunda parte de la conferencia estuvo dedicada a Las Bases Orgánicas de 1843. Para contextualizar, el conferencista explicó que la vigencia de la Constitución centralista de 1836 no tardó en provocar una fuerte reacción federalista, y que los federalistas moderados, encabezados por Gómez Pedraza, pretendían la restauración de la Constitución de 1824, y los federalistas avanzados o radicales, los liberales puros, cuyo jefe aparentemente era Gómez Farías, querían, además de la restauración del sistema federal, una nueva Constitución que superara las contradicciones y las transacciones de la Constitución de 1824, y comprendiera también la ideología reformista de 1833. Así, en 1840 estalló un alzamiento federalista encabezado por Gómez Farías.

En esa tensa situación política, el 19 de diciembre de 1842 el gobierno de Nicolás Bravo expidió un decreto que facultaba al Ejecutivo para que nombrara una junta de ciudadanos distinguidos que formaran las bases de organización del Estado Mexicano, así, el 6 de enero de 1843 quedó formalmente instalada la Junta Nacional Legislativa, integrada, entre otros, por Manuel Baranda, Pánfilo Barasorda, Pedro Escobedo, Manuel Payno, Carlos María de Bustamante, Manuel de la Peña y Peña, Andrés Quintana Roo, quienes, afirmó el Dr. Garrido, no se limitaron a formar simplemente bases, sino que formularon un nuevo ordenamiento constitucional que fue sancionado el 12 de junio de 1843 por Santa Anna.

Entre los puntos que se desarrollaron en los doscientos dos artículos que integraban Las Bases Orgánicas de 1843 destacan los siguientes: “Forma de estado centralista y forma de gobierno republicana con una democracia representativa; la ratificación de la división territorial en departamentos establecida en 1836; la profesión y protección a favor de la religión católica”, concluyó.